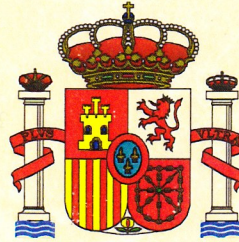




SINDICATURA DE COMPTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA



TRIBUNAL DE CUENTAS
DE ESPAÑA

Protocolo de Actuación entre la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana y la Fiscalía del Tribunal de Cuentas para mejorar su coordinación y colaboración



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE LA SINDICATURA DE COMPTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y LA FISCALÍA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA MEJORAR SU COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN

De una parte, D. **RAFAEL VICENTE QUERALT** como Síndic Major de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, para cuyo cargo fue nombrado por Decreto 2/2013, de 31 de mayo (*DOCV* de 20 de junio de 2013).

Y de otra, D. **OLAYO E. GONZÁLEZ SOLER**, en calidad de Fiscal Jefe de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, para cuyo cargo fue nombrado mediante R.D 720/2006, de 9 de junio, (*BOE* Nº 138, de 10 de junio de 2006).

En uso de sus facultades y competencias, con el fin de mejorar la coordinación y colaboración entre ambas instituciones, acuerdan otorgar el siguiente

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

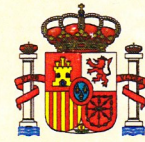
I. Antecedentes y ámbito competencial

1º. De conformidad con el artículo 39 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y el artículo 1º de la Ley 6/1985, de la Generalitat, de 11 de mayo, la Sindicatura de Comptes es el órgano al que corresponde el control externo económico y presupuestario de la actividad financiera de la Generalitat, de los entes locales comprendidos en su territorio y del resto del sector público valenciano, así como de las cuentas que lo justifiquen, a cuyo efecto actuará con total independencia funcional, sin perjuicio de su dependencia orgánica de Les Corts.

2º. Además, el artículo 29 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y el artículo 4º.1 de la Ley 6/1985, de 11 de mayo, antes citada, en concordancia con el artículo 65 del Reglamento del Régimen Interior de la Sindicatura, establecen que las actuaciones resultantes de la función fiscalizadora deberán ser remitidas al Tribunal de Cuentas.

Los artículos 8º de la Ley de la Sindicatura antes citada y 61 de su Reglamento obligan a que en los informes de fiscalización se haga una sucinta referencia a las infracciones, abusos o presuntas irregularidades, determinando, a su vez, el apartado 4 de este último precepto, que –cuando no se hayan advertido anomalías ni responsabilidades– la Sindicatura se pronunciará al respecto, haciéndolo constar así en dicho informe.

3º. Por su parte, la Fiscalía del Tribunal de Cuentas es un órgano del Ministerio Fiscal que, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.j) del EOMF, aprobado por la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, desempeña sus funciones en el Tribunal de Cuentas conforme a lo previsto en el artículo 19.g) de su Ley Orgánica y en los artículos 16.1 y 55.1 de su Ley de Funcionamiento.



4º. Tal como se ha indicado, en cumplimiento de sus funciones, la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana remite todos sus informes de fiscalización al Tribunal de Cuentas. Esta remisión debe hacerse igualmente a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, con el objeto de mejorar la coordinación y colaboración entre ambos órganos.

II. Finalidad de este Protocolo de Actuación

1º. La finalidad de este Protocolo es articular un procedimiento para que, en su caso, la Fiscalía, antes de ser remitidas a la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas las actuaciones procedentes para la apertura en sede jurisdiccional del proceso correspondiente, pueda completar la información y aclarar las cuestiones necesarias para determinar la existencia o no de indicios de responsabilidad contable en los Informes de Fiscalización aprobados por la Sindicatura de Comptes.

2º. Asimismo, se contempla la comunicación que debe existir entre la Sindicatura de Comptes y la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, cuando del ejercicio de la función fiscalizadora resulte una sospecha fundada de indicios de fraude, corrupción u otra actividad ilegal.

III. Procedimiento de actuación que se establece

1º. La Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana remitirá directamente todos los Informes de Fiscalización que sean aprobados a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas para su conocimiento, y a los efectos de posibles actuaciones en materia de responsabilidad contable.

2º. Los informes de la Sindicatura de Comptes se pronunciarán sobre la existencia o no de responsabilidad contable, en los términos del artículo 61 de su Reglamento de Régimen Interior; se hará de acuerdo con el contenido de los diversos informes individuales de fiscalización, con el análisis de la documentación revisada, teniendo en cuenta, además, los alcances expresados en dichos informes y en el estricto ejercicio de la función fiscalizadora.

En el supuesto de que los informes de la Sindicatura de Comptes se pronunciaran sobre la posible existencia de indicios de responsabilidad contable, así se especificará en el oficio de remisión a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

3º. Analizado el Informe remitido, si la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, coincidiendo con la opinión formulada por la Sindicatura de Comptes, entiende que del mismo no derivan indicios de responsabilidad contable, procederá a su archivo, lo que comunicará mediante oficio a la Sindicatura de Comptes con la mayor brevedad posible.

4º. Si, por el contrario, y pese a que la Sindicatura de Comptes no haya detectado indicios de responsabilidad contable, la Fiscalía del Tribunal de Cuentas tuviera dudas razonables en aspectos relevantes del Informe de Fiscalización, sobre la existencia de indicios de responsabilidad contable en alguna de las actuaciones puestas de relieve en el Informe, incoará Diligencias Preprocesales, en las que se acordará recabar por escrito de la Sindicatura de Comptes la información o las aclaraciones pertinentes sobre las cuestiones que pudieran resultar controvertidas.



- 5º. Recibida dicha solicitud de la Fiscalía, la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, previos los informes que considere procedente recabar de cualquier órgano de la propia Sindicatura, contestará por escrito a la misma con el fin de resolver las cuestiones planteadas.
- 6º. Recibida la contestación de la Sindicatura de Comptes, si la Fiscalía del Tribunal de Cuentas la encontrara satisfactoria, procederá al archivo de las diligencias abiertas, lo que comunicará a la Sindicatura con la mayor brevedad posible.
- 7º. Si, tras el intercambio de comunicaciones descrito, la Fiscalía del Tribunal de Cuentas mantuviera el criterio de entender que del Informe en cuestión pueden derivar indicios de responsabilidad contable, al tiempo que envíe las actuaciones a la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas, remitirá copia de la resolución adoptada al Síndic Major de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana.
- 8º. La Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana y la Fiscalía del Tribunal de Cuentas procurarán efectuar, de manera progresiva, las comunicaciones derivadas de este acuerdo por medios telemáticos y electrónicos.


IV. Otras consideraciones

En caso de sospecha fundada, resultante de la fiscalización, de indicios de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que pueda afectar a los intereses económicos del sector público valenciano, la Sindicatura de Comptes hará constar en qué apartados del Informe de Fiscalización se describen los hechos y actuaciones que fundamentan aquella sospecha, con el objeto de que la Fiscalía del Tribunal de Cuentas los valore y realice, en su caso, las actuaciones que procedan según su naturaleza.

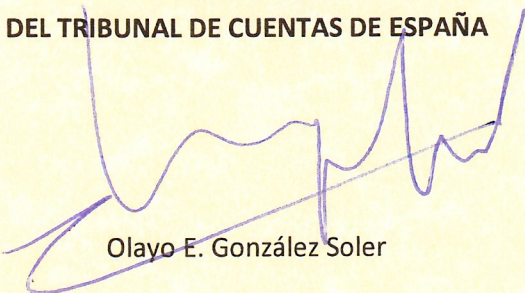
Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, el Síndic Major de la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana y el Fiscal Jefe del Tribunal de Cuentas, proceden a la firma de este Protocolo de Actuación,

Valencia, a diez de marzo de dos mil quince

**EL SINDIC MAJOR
DE LA SINDICATURA DE COMPTES DE LA
COMUNITAT VALENCIANA**


Rafael Vicente Queralt

**EL FISCAL JEFE
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE ESPAÑA**


Olayo E. González Soler